

Radicación:	2024-00250-00
Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
Demandante:	ALEXI ORDOÑEZ Y OTROS.
Demandado:	OSCAR ALEXANDER TIMARAN CHAPUES Y OTROS.
Auto No.:	0909.
Fecha:	24 de julio de 2025.
Actuación:	Admite llamamiento, ordena fijar en lista de traslado, reconoce personería.

El demandado OSCAR ALEXANDER TIMARAN CHAPUES confirió poder a un abogada, quien lo sustituyó para contestar la demanda (a. 061, 072), por lo que debe procederse al reconocimiento de personería según lo expresado en los artículos 75 y 103, CGP, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213/22; además, al haber presentado excepciones de fondo de acuerdo al art. 370, CGP, y, objeciones al juramento estimatorio conforme el art. 206, CGP, se ordenará su traslado en la forma señalada por el art. 110, ibidem.

Así mismo, ha llamado en garantía a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (a. 064, 073), el cual cumple con los requisitos exigidos por los arts. 65 y 82, CGP y, por ende, habrá de ordenarse su admisión y disponerse su trámite conforme los arts. 64 y siguientes, CGP. En consideración a lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por el demandado OSCAR ALEXANDER TIMARAN CHAPUES contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: DISPONER correr traslado de la demanda y el llamamiento por el término de veinte (20) días a la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en la forma y términos señalados en los arts. 291 y 292, CGP o en el art. 8 de la Ley 2213/22.

CUARTO: ADVERTIR al demandado OSCAR ALEXANDER TIMARAN CHAPUES, que cuenta con el término de seis (06) meses para lograr la notificación de su llamada en garantía, contados a partir de la ejecutoria de este auto, so pena de que sea declarado ineficaz tal llamamiento.

QUINTO: ORDENAR FIJAR EN LISTA DE TRASLADO a la parte demandante, el escrito de excepciones de fondo, y, objeciones al juramento estimatorio, propuestas por el demandado OSCAR ALEXANDER TIMARAN CHAPUES.

SEXTO: PONER A DISPOSICION de la parte demandante, el escrito de excepciones de fondo, y, objeciones al juramento estimatorio propuestas por la referida demandada (a. 061, 072), a través de la casilla anexa a la notificación por Estado del presente proveído, ubicada en el aplicativo dispuesto por la RAMA JUDICIAL para este juzgado, conforme lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 1223/22.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva para contestar la demanda en representación judicial del demandado OSCAR ALEXANDER TIMARAN CHAPUES, en los términos y para los efectos del poder especial conferido a MARIA CAMILA

AGUDELO ORTIZ, abogada inscrita y en ejercicio, identificada con la tarjeta profesional No. 347.291 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

OCTAVO: ACEPTAR al abogado CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ, portador de la T.P. No. 77.147 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, como apoderado sustituto de la abogada MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ en el presente proceso, en los términos del poder a ella conferido.

NOVENO: TENER en cuenta para posibles notificaciones del apoderado del demandado OSCAR ALEXANDER TIMARAN CHAPUES, el correo electrónico: carlosarturoprieto783@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Estado No. 117
25/07/2025

Firmado Por:

Hugo Armando Polanco Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19de90f920c7cfec19b25acaddc954ddd8f7b4b6ca0fd40a4ea953c3770be7e6**
Documento generado en 24/07/2025 12:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>